

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00649** de **WALTER REBOLLEDO DAZA y OTROS** contra **NAVELENA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL y OTROS**, informando que obra escrito proveniente del abogado David Humberto Roncancio designado como Curadora Ad-Lítem dentro de esta diligencia y renuncia del apoderado de la demandada Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – Cormagdalena. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante providencia del 22 de septiembre de 2023 (Arch.25) se dispuso el emplazamiento de las demandadas **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. y NAVELENA S.A.S.**, y al respecto, se realizó por parte de la Secretaría del Despacho el emplazamiento de esta demandada (Arch. 27).

Ahora bien, se libró comunicación al abogado David Humberto Roncancio (Arch. 28), quien manifestó que cuenta con cinco procesos donde actúa en calidad de Curador, sin embargo, no allegó prueba sumaria de tal manifestación. En consecuencia, se ordena que por **Secretaría** se **REQUIERA** al mencionado profesional del derecho, para que en los términos del numeral 7 art. 48 del C.G. del P., se sirva acreditar su actuación en más de 5 procesos como defensor de oficio, de lo contrario, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado el 22 de septiembre de 2023 (Arch. 25), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En otro aspecto, debe destacarse que mediante proveído del 22 de septiembre de 2023 (Arch. 25), se inadmitió la contestación presentada por la demandada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA**, sin embargo, vencido el término concedido para su subsanación, la pasiva se abstuvo de pronunciarse sobre los puntos de inadmisión; por lo tanto, en los términos consagrados en el

parágrafo 3° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de tal extremo procesal.

Finalmente, se allega renuncia presentada por el apoderado de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA** (Arch. 30), al respecto, se evidencia que el abogado acreditó comunicación de la misma a su poderdante (Arch. 21 fls. 3-79, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P.

Por lo tanto, el despacho dispone **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por el apoderado **OMAR TRUJILLO POLANIA**, conforme a lo previsto en la norma en citada, en consecuencia, la entidad demandada deberá nombrar apoderado judicial que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

MNG

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 41 FIJADO HOY 07 DE MAYO DE 2024
A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c07f8f59194959b2466f2ec0b3c65904a0f8f3f50b67efd9d0464b9db99d36**
Documento generado en 06/05/2024 08:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>